

RESOLUCIÓN No. 00220

POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2014ER025096, el señor **LUIS ERNESTO COBOS MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.981, actuando en su calidad de suplente de la Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, identificada con NIT. 800.089.388-7, con domicilio en la Carrera 24 No. 5-06 de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, solicitó y allegó los documentos pertinentes para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para su flota vehicular.

Que mediante la lista de chequeo, se verificó la presentación de la información allegada por la sociedad **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- TAMPA DC SAS**, para dar inicio al proceso de autorregulación.

Que mediante recibo No. 465218 del 12 de febrero de 2014 se canceló el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SENTENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'376.945.00), tal como lo indicaba el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería allegado por la sociedad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 2337 del 12 de mayo del 2014, notificado personalmente al señor **LUIS ERNESTO COBOS**

RESOLUCIÓN No. 00220

MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.191.981, actuando en su calidad de suplente de la Representante Legal, el 21 de mayo del 2014, con fecha de ejecutoria del 22 de mayo de 2014 y publicado en el boletín legal de esta entidad el 24 de octubre de 2014, mediante la cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- TAMPA DC SAS**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09255 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

4.1. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

Nº	ITEM	CUMPLE
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	SI
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	SI
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado	N-A
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	SI
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa	SI
6	Fotocopia del NIT	SI
7	Base de datos digital del total de automotores diésel y a gas de la empresa	SI
8	Base de datos impresa del total de automotores diésel y a gas de la empresa.	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos	SI
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	SI
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas	SI
12	Pago por evaluación y seguimiento ambiental resolución 5589 de 2011	SI

RESOLUCIÓN No. 00220

4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 10/11/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.

4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, durante los meses de: diciembre de 2015 y enero de 2016; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Auto de Inicio 02337 de 2014		13 Vehículos (Radicado N. 2015ER205866 de 2015)	38 Vehículos
51 Vehículos	0 Vehículos		
51 Vehículos	0 Vehículos	13 Vehículos	38 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA, 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA / V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Auto de Inicio 02337 de 2014	0 Vehículos	30 Vehículos.	Vehículos autorregulados por la empresa	55,26%
51 Vehículos	0 Vehículos	30 Vehículos	21 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

RESOLUCIÓN No. 00220

Se aclara que en el Auto de Inicio N. 02337 de 2014, se relacionan 51 vehículos, de los cuales se hacen las siguientes consideraciones las placas que se relacionan en la tabla N.6 son excluidas del Auto antes mencionado bajo el radicado 2015ER205866 del 21 de octubre de 2015, el cual relaciona y actualiza el parque automotor vigente para la empresa y 17 vehículos se excluyen por incumplimiento en los estándares del programa, para un total de 30 vehículos excluidos, lo que indica su incumplimiento para la aprobación del programa.

Que según radicado 2016EE72835 del 9 de mayo de 2016, se requiere a la empresa que debe presentar el 100% de la flota inscrita en el programa de autorregulación, para la verificación de los niveles de opacidad establecidos en la Resolución 1304 de 2012 "Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital".

Que según el requerimiento anterior se le comunica a la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, que se han presentado treinta y siete (37) vehículos de los treinta y ocho (38) inscritos, de los cuales veintiún (21) han aprobado, dieciséis (16) han rechazado y uno (01) no asistió a la prueba, lo que indica que la empresa cumplió únicamente con el 55,26%, cuando la Resolución 1869 de 2006, en su Artículo cuarto establece un porcentaje de reducción de opacidad de un 20% respecto a la normatividad vigente de un 95% del total de la flota.

Exclusiones del parque automotor inicialmente inscrito

- Treinta (30) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de aprobación de autorregulación para esta empresa por las novedades descritas, como se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de aprobación de autorregulación

N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD	N	PLACA	NOVEDAD
1	VEU615	INCUMPLE	11	VFB765	INCUMPLE	21	SHK116	EXCLUSIÓN
2	VEW066	INCUMPLE	12	VFC417	INCUMPLE	22	SHL680	EXCLUSIÓN
3	VEX861	INCUMPLE	13	VFB903	INCUMPLE	23	SID842	EXCLUSIÓN
4	VEY624	INCUMPLE	14	SMY059	INCUMPLE	24	SIP345	EXCLUSIÓN
5	VEZ200	INCUMPLE	15	VFE258	INCUMPLE	25	VDI974	EXCLUSIÓN
6	VEZ204	INCUMPLE	16	VFA219	INCUMPLE	26	VEW060	EXCLUSIÓN
7	VEZ207	INCUMPLE	17	VFA225	INCUMPLE	27	VEX856	EXCLUSIÓN
8	VEZ209	INCUMPLE	18	SGW042	EXCLUSIÓN	28	VFD726	EXCLUSIÓN
9	VEZ210	INCUMPLE	19	SHA584	EXCLUSIÓN	29	VDV842	EXCLUSIÓN
10	VEZ436	INCUMPLE	20	SHA585	EXCLUSIÓN	30	VEA991	EXCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 00220

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa **INCUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, se concluye que únicamente el **55,26%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, cuando en el Artículo cuarto establece un porcentaje de reducción de opacidad de un 20% respecto a la normatividad vigente del 95% del total de la flota.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **RECHACE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00220

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad*

RESOLUCIÓN No. 00220

*total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, a menos del 100%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para*

RESOLUCIÓN No. 00220

REVOCAR la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a una sanción de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Revocación, antes de iniciar nuevamente el proceso de Autorregulación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DEL DISTRITO CAPITAL – TAMPA D.C. S.A.S.**, **INCUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE RECHACE**, el programa para la Empresa.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón

RESOLUCIÓN No. 00220

de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el numeral cuarto del artículo 3° de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006 determina que:

“ARTÍCULO TERCERO.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. Una vez presentada la solicitud ante el DAMA, se surtirá el siguiente procedimiento:

(...)

4. El DAMA, de acuerdo a la programación que realice, evaluará el Programa Integral de Mantenimiento y en segundo lugar la flota de la empresa solicitante y dependiendo del

RESOLUCIÓN No. 00220

resultado de ésta, aprobará o rechazará mediante resolución motivada el Programa de Autorregulación Ambiental respectivo.

La decisión será notificada en debida forma y contra ella procede recurso de reposición.”

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

“... ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 4° de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(..)

RESOLUCIÓN No. 00220

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código General del Proceso en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que por su parte el artículo 122 del Código General del Proceso, dispone:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, se establece que solamente el **55,26%** de la flota **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para rechazar y archivar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, con base en el Concepto técnico No. 9255 del 27 de diciembre de 2016.

Que se pudo establecer que para el presente caso se entiende concluido el proceso ya que la empresa **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO**

RESOLUCIÓN No. 00220

DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS, no cumplió con los estándares de autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del mismo año, en consecuencia, no procede la posibilidad de dar vigencia del programa de autorregulación y por lo tanto los documentos que obran en el expediente se tornan inocuos, siendo pertinente en ese orden de ideas, disponer el archivo del expediente SDA-02-2014-1555, en aras de dar aplicación a los principios contemplados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, como se determinará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del artículo 5° de la normatividad en cita: “delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección (...) expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección: (...) 7. Expedir los actos que ordenan el

RESOLUCIÓN No. 00220

archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. ”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de Aprobación del programa de autorregulación ambiental solicitado por la **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, identificada con NIT. 800.089.388-7, con domicilio en la Carrera 116 A No. 13 - 45, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MERY ISABEL TIRADO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.911.711 teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo del expediente No. SDA-02-2014-1555, de la **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, identificada con NIT. 800.089.388-7, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PUBLICO ASOCIADO DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA -TAMPA DC SAS**, identificada con NIT. 800.089.388-7, a la representante legal la señora **MERY ISABEL TIRADO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.911.711, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 116 A No. 13 - 45, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 00220

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la policía de tránsito de Bogotá para que apliquen las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: CPS: CONTRATO 20161097 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016 FECHA EJECUCION: 18/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 2/02/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/02/2017

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2014-1555